

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA ANUNCIO

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad-Real), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025, publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia número 215, de fecha 6 de noviembre de 2025 y Diario Lanza de fecha 7 de noviembre de 2025 y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA.

Artículo 1. Fundamento y Régimen Jurídico.

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de Ciclo Integral del Agua.

En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y en virtud del artículo 289 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, las tarifas reguladas en la presente Ordenanza constituyen, a todos los efectos, ingresos propios de la sociedad concesionaria del servicio del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de La Solana.

Artículo 2. Objeto.

El Objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas correspondientes a la prestación del servicio del Ciclo Integral del Agua en el municipio de La Solana, servicio que se presta en régimen de concesión.

Artículo 3. Presupuesto de hecho.

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación del servicio de Ciclo Integral del Agua en el mu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://sede.dipucr.es>



nicipio de La Solana, el cual se corresponde con las tarifas por abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas y control de vertidos.

Artículo 4. Obligados al Pago.

Están obligadas al pago las personas físicas y jurídicas titulares de un contrato para la prestación de servicios que integran el presupuesto de hecho descrito en el artículo anterior.

Artículo 5. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 6. Tarifas.

A.1.a: Precios Abastecimiento	
<i>1.- Tarifa Doméstica</i>	
Cuota Fija (€/usuario y bimestre)	21,1166 €
Cuota Variable (€/m ³)	
Bloque I (hasta 15 m ³ /usuario y bimestre)	1,0045 €
Bloque II (de 16 a 30 m ³ /usuario y bimestre)	1,2632 €
Bloque III (más de 30 m ³ /usuario y bimestre)	1,7817 €
<i>2.- Tarifa Familia Numerosa</i>	
Cuota Fija (€/usuario y bimestre)	21,1166 €
Cuota Variable (€/m ³)	
Bloque I (hasta 15 m ³ /usuario y bimestre)	0,9719 €
Bloque II (de 16 a 30 m ³ /usuario y bimestre)	1,2148 €
Bloque III (más de 30 m ³ /usuario y bimestre)	1,5388 €
<i>3.- Tarifa Industrial</i>	
Cuota Fija (€/usuario y bimestre)	21,1166 €
Cuota Variable (€/m ³)	
Bloque I (hasta 15 m ³ /usuario y bimestre)	1,0045 €
Bloque III (más de 15 m ³ /usuario y bimestre)	1,1339 €

A.1.b: Precios Depuración	
<i>1.- Tarifa Doméstica</i>	
Cuota Fija (€/usuario y bimestre)	5,3595 €
Cuota Variable (€/m ³)	
Bloque I (hasta 15 m ³ /usuario y bimestre)	0,2753 €
Bloque II (de 16 a 30 m ³ /usuario y bimestre)	0,3560 €
Bloque III (más de 30 m ³ /usuario y bimestre)	0,5024 €
<i>2.- Tarifa Familia Numerosa</i>	
Cuota Fija (€/usuario y bimestre)	5,3595 €
Cuota Variable (€/m ³)	
Bloque I (hasta 15 m ³ /usuario y bimestre)	0,2429 €
Bloque II (de 16 a 30 m ³ /usuario y bimestre)	0,3241 €
Bloque III (más de 30 m ³ /usuario y bimestre)	0,4047 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://sede.dipucr.es>



3.- Tarifa Industrial	
Cuota Fija (€/usuario y bimestre)	5,3595 €
Cuota Variable (€/m ³)	
Bloque I (hasta 15 m ³ /usuario y bimestre)	0,2753 €
Bloque III (más de 15 m ³ /usuario y bimestre)	0,3075 €

Precios Otros Servicios	
A.1.c. Ejecución de Acometida de Saneamiento	341,38 €
A.1.d. Ejecución de Acometida de Abastecimiento 20 mm	444,92 €
A.1.d. Ejecución de Acometida de Abastecimiento 25 mm	509,64 €
A.1.d. Ejecución de Acometida de Abastecimiento 32 mm	550,08 €
A.1.e. Conexión con Acometida de Abastecimiento existente con salida hacia el acerado	210,33 €
A.1.f. Traslado de Contador	85,00 €
A.1.g. Reposición de Suministro-Acometida de Agua Potable	198,06 €
Venta de agua a San Carlos del Valle (€/m ³)	0,6659 €
Canon Municipal (€/m ³)	0,16396 €

Todos los importes anteriores se incrementarán en el IVA que proceda en cada momento.

(A.1.b.) La tarifa por depuración se aplicará al volumen total resultante contabilizado por:

- Contador/es del abastecimiento de la red municipal.
- Contador/es de captaciones propias y/o contador/es de puntos de vertido autorizados.
- La suma de contador/es del abastecimiento de la red municipal y contador/es de captaciones propias y/o contador/es de puntos de vertido autorizados.

(A.1.c.) Las tarifas por la ejecución de acometidas de saneamiento, tendrán un precio único, con independencia de la longitud de la conexión, volumen de la excavación o tipo de pavimento.

(A.1.d.) Las tarifas por la ejecución de acometidas de abastecimiento, dependerán del diámetro de la conexión demandada y del tipo de contador instalado. Su precio será independiente de la longitud de la conexión, volumen de excavación, o tipo de pavimento.

(A.1.e.) Tarifa para la conexión con acometida de abastecimiento existente con salida hasta el acerado. Se trata de dar servicio a las acometidas que, por conveniencia del servicio y/o Ayuntamiento, hayan quedado realizadas y liquidadas como consecuencia de la pavimentación de alguna calzada, de forma que no sea necesario afectar al firme de la calzada para dar servicio a algún inmueble.

(A.1.f.) Tarifa por traslado de contador. Incluye:

- Instalación de contador en fachada, dotado de válvulas de entrada y salida, así como el material necesario para realizar la instalación sobre la fachada.
- Colocación de puente en el lugar de ubicación antigua del contador.
- Suministro de puerta de contador.

(A.1.g.) Tarifa por reposición del suministro-acometida de agua potable. Se trata de la reposición del servicio en una instalación que ha estado en servicio y suspendida del mismo, bien a petición del cliente o por falta de pago. Incluye:

- Instalación de contador en fachada, dotado de válvulas de entrada y salida, así como el material necesario para realizar la instalación sobre la fachada.
- Suministro de puerta de contador.
- Garantizar que la acometida no ha quedado obstruida con el paso del tiempo sin servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://sede.dipucr.es>



(A.1.h.) Las tarifas anteriores del apartado A.1. ya incluyen la actualización del I.P.C. general interanual, referido al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticinco.

(A.1.i.) Tarifa especial para regulación de fugas o consumos anómalos.

(A.1.i.1) Lectura de contadores.

En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la entidad suministradora detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al cliente. Se entenderá por consumo anómalo, a efectos de aplicación de tarifas especiales, aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.- Superar un 300% el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales, admitiéndose un 5% de diferencia. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

2.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando se compruebe que ha existido anteriormente un cambio en el número de usuarios de ese contrato, o bien se haya modificado el uso al que se destina el agua, haya sido notificado o no a la entidad suministradora, en el plazo de un año.

(A.1.i.2) Fugas.

Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior y para que pueda considerarse consumo anómalo a efectos de aplicación, en su caso, de las tarifas especiales, deberá notificarlo a la entidad suministradora antes de su reparación. La entidad suministradora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción del aviso.

(A.1.i.3) Consumo habitual estimado.

1.- Se entiende por "consumo habitual estimado" el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir, se calculará con la media aritmética de los seis meses anteriores.

2.- En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco ésto fuera posible, se faturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

(A.1.i.4) Tarifas especiales.

1.- Si por parte de la entidad suministradora se comprueba que se cumple lo establecido en los apartados anteriores sobre consumos anómalos y fugas, será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

El volumen registrado que exceda del "consumo habitual estimado" que suele registrar el cliente en ese periodo, tal y como se entiende en el apartado (A.1.i.3) "Consumo habitual estimado", se facturará a efectos de abastecimiento y depuración, aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor (Bloque I).

2.- El régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido el consumo anómalo, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente de este consumo anómalo.

Artículo 7. Tarifa variable por grado de contaminación (Control de Vértidos).

7.1. Cálculo de la tarifa variable por grado de contaminación.



La tarifa se calculará en función del volumen y naturaleza de los vertidos, según lo registrado por el aparato caudalímetro medidor de los mismos. El importe a facturar será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$P1 \times n + TV \times Q \times K$$

Siendo:

P1= 116,6 euros + IVA en concepto de compensación del coste derivado del muestreo y análisis de la muestra tomada, según frecuencia y actividad establecida en la Ordenanza de Vertidos, la presente Ordenanza o autorización de vertido en su caso. Estos trabajos serán realizados siempre por laboratorio acreditado por ENAC. FCC Aqualia S.A. facturará este concepto a los clientes con tarifa de uso industrial en los cuales se haya realizado una toma de muestra y análisis en el bimestre en cuestión.

n= número de analíticas realizadas en el bimestre, en base a la frecuencia y puntos de vertidos autorizados. Este número de analíticas depende del número de arquetas de vertido de aguas de proceso autorizadas por la Administración Local y la frecuencia de control establecida para esa actividad según Ordenanza de Vertidos Municipal.

TV= Tasa vigente que aplique por depuración para uso industrial.

Q= Volumen vertido registrado o, en caso de inexistencia de caudalímetro, caudal suministrado por abastecimiento, o medido de sus fuentes propias de suministro:

- Contador/es del abastecimiento de la red municipal.
- Contador/es de captaciones propias y/o contador/es de puntos de vertido autorizados.
- La suma de contador/es del abastecimiento de la red municipal y contador/es de captaciones propias y/o contador/es de puntos de vertido autorizados.

K= coeficiente cuyo valor mínimo será uno (1,00), en función del índice de la contaminación representativo de la contaminación líquida industrial.

7.2. Cálculo del coeficiente K.

(FMES XMES/300 + FDQO XDQO/600 + FNT XNT/90 + FPT XPT/20)

K = _____ + KpH + Sulfuros

(FMES + FDQO + FNT + FPT)

Donde:

K = coeficiente de contaminación.

X= resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente, expresado en miligramos/litro.

FMES= Coeficiente ponderador del coste de Eliminación de los Sólidos en Suspensión cuyo valor es 1.

XMES= Sólidos en Suspensión en mg/l obtenido en el análisis.

FDQO= Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las Materias Oxidables expresados como Demanda Química de Oxígeno cuyo valor es 2.

XDQO= Demanda Química de Oxígeno en mg/l es el valor de la DQO obtenido en el análisis.

FNT= Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Nitrógeno total cuyo valor es 1,3.

XNT= Nitrógeno total en mg/l obtenido en el análisis.

FPT= Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Fósforo cuyo valor es 2,6.

XPT= Fósforo total en mg/l obtenido en el análisis.

Los Sulfuros se miden en mg/l, y su formulación es la siguiente:



Sulfuros= (S/Cs) -1

S = Sulfuros totales en mg/l

Cs = 8 mg/l

El sumando sulfuros sólo se aplicará en la fórmula de contaminación cuando se supere el coeficiente Cs. En caso contrario su valor es cero (0).

KpH= Es un coeficiente que tiene el valor máximo de 0.5 y depende del pH medido "in situ", y se aplica siempre que el pH sea mayor de 9 ó menor de 5. En caso contrario su valor es cero (0).

Para pH < 5 KpH, tiene los siguientes valores:

KpH = (5 - pH) / 10

Para pH > 9 KpH, tiene los siguientes valores:

KpH = (pH - 9) / 10

La presencia de una toxicidad en el vertido superior a 50 equitox metro cúbico incrementará el coeficiente K en un 50%.

7.3. Muestreos y analíticas.

A efectos generales y únicamente de la determinación del valor del coeficiente K se establece la siguiente frecuencia de muestreo para los usuarios tipo industrial:

Usuario	Tipo	Carga contaminante	Frecuencia
Industrial Tipo B	< 1.000 m3/año	< 250 he	Al menos 1 Semestral
Industrial Tipo B	1000 a 5000 m3/año	251 a 1000 he	Al menos 1 Cuatrimestral
Industrial Tipo A	> 5000 m3/año	> 1000 he	Al menos 1 bimensual

No obstante, en la propia autorización de vertidos de cada industria se determinará la frecuencia de muestreo.

Cuando no existan resultados analíticos del bimestre, bien por la frecuencia establecida por esta Ordenanza fiscal, por razones de producción de las actividades industriales y/o cualquier otra índole, se aplicará el coeficiente resultante y aplicado en el bimestre previo.

Si no existieran analíticas previas en los últimos doce meses, será de aplicación un coeficiente K=1.

7.4. Cálculo de la tarifa con varias arquetas de control.

Cuando existan varias arquetas de control de vertidos, la tarifa se determinará:

- Por el valor medio ponderado obtenido en base al caudal de cada punto de vertido y los resultados analíticos obtenidos. Es decir, se multiplicará cada parámetro analítico por el volumen registrado en la arqueta de vertido muestreada y su sumatorio se dividirá entre el volumen total registrado en el total de arquetas de control de vertido muestreadas:

$$(\Sigma (QnxPn))/QT$$

Donde:

Σ : Sumatorio del volumen registrado de cada arqueta por el resultado del parámetro obtenido en cada arqueta de control de vertido.

Qn: Caudal de la arqueta muestreada.

Pn: Resultado del parámetro analizado.

QT : Volumen total del conjunto de arquetas muestreadas.

- Por el valor medio ponderado de los resultados analíticos de cada parámetro, si no existiera control de caudal en cada punto de vertido.

7.5. Otras consideraciones en relación al cálculo de la tarifa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://sede.dipucr.es>



1º.- Coeficiente K para industrias que no se encuentren en funcionamiento durante ese bimestre se aplicará K=1.

2º.- Aquellas industrias de nueva implantación, la frecuencia de muestreo que se les aplicará el primer año vendrá determinada por el caudal estimado e indicado en la declaración responsable realizada para esa actividad.

3º.- Al inicio de cada año, se adaptará el Plan de Muestreo, de tal forma que la frecuencia de muestreo vendrá determinada por la frecuencia establecida en la presente ordenanza, por el caudal vertido por esa actividad en el año previo.

4º.- Todas las actividades tipo A, según ordenanza reguladora, deberán tener operativas las arquetas de control reglamentario con tomamuestras, caudalímetro y emisor de datos.

5º.- Para las actividades tipo B, todas deberán tener arqueta de control que permitan la toma de muestras, según se establece en la Ordenanza de Vertidos Municipal.

6º.- La autorización de vertidos no se realizará hasta cumplir las condiciones dispuestas en la Ordenanza de Vertido y la presente Ordenanza.

7º.- La facturación se realizará bimestralmente en función de los datos analíticos y caudal vertido (bien, del contabilizado por el medidor de caudal instalado en la arqueta de control de vertidos o bien de la suma del caudal suministrado de la red de abastecimiento municipal y/o de las captaciones de que dispone cada actividad industrial. La facturación será corregida por el coeficiente K y el valor de este dependerá del resultado obtenido en el mes/bimestre si existen resultados analíticos, bien del coeficiente previo si en ese mes no se ha realizado ningún muestreo y análisis en el/los punto/s de vertido/s autorizados pro la Administración Local para esa actividad industrial.

Artículo 8. Actualización de las tarifas.

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento de La Solana y la empresa concesionaria.

El importe de las tarifas actualizadas será objeto de publicación oficial con carácter previo al inicio del periodo en el que dichas tarifas actualizadas deberán aplicarse.

Artículo 9. Revisión y modificación de las tarifas.

En caso de que sea precisa la revisión o modificación de las tarifas reguladas en esta Ordenanza en supuestos distintos de la mera actualización de las mismas, el importe de las tarifas revisadas o modificadas, que se calculará conforme a lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, será determinado por medio de la modificación de esta Ordenanza.

Las tarifas revisadas o modificadas no podrán aplicarse por la sociedad concesionaria hasta que la Ordenanza modificada entre en vigor, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 10. Regularizaciones.

En el supuesto de que como consecuencia de la demora en la aprobación y entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tarifas no puedan aplicarse dichas tarifas revisadas o modificadas hasta un momento posterior a aquél en el que correspondería aplicarlas de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, ésta última practicará la regularización que proceda, al alza o a la baja, en la factura inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la Ordenanza modificada, con objeto de compensar el déficit o exceso de ingresos provocado por dicho retraso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Artículo 11. Gestión de las tarifas.**11.1. Cuantificación de las tarifas.**

Las tarifas serán cuantificadas por la sociedad concesionaria de los servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza. La cuantía de las tarifas incluirá aquellos conceptos adicionales que resulten de lo establecido en dichos artículos.

11.2. Facturación de las tarifas.

La sociedad concesionaria de los servicios facturará las tarifas a los usuarios, de conformidad con lo previsto en el correspondiente contrato.

La cantidad facturada incluirá el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba aplicarse en cada momento, de acuerdo con las normas reguladoras del citado impuesto.

En cuanto a la facturación correspondiente a las tarifas por control de vertidos se realizar según lo dispuesto en el artículo 7.5 apartado 7º de la presente Ordenanza.

11.3. Cobro de las Tarifas.

Las tarifas serán cobradas por la sociedad concesionaria de los servicios, como titular de los correspondientes ingresos. Los medios de pago de las tarifas serán los que se establezcan en el correspondiente contrato.

11.4. Impago de las tarifas.

Las tarifas impagadas devengarán el interés legal del dinero en concepto de interés moratorio desde el momento en el que venza el periodo de pago establecido en el correspondiente contrato, sin perjuicio de cuantas medidas pueda aplicar la sociedad concesionaria en caso de impago, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación de los servicios y en el propio contrato de concesión.

En todo caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Artículo 12. Reclamaciones.

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar directamente ante la sociedad concesionaria de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

Artículo 13. Normas de gestión.

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la sociedad concesionaria del servicio y las personas usuarias, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca la Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado, la presente Ordenanza y el contrato de concesión de la gestión del servicio público del ciclo integral hidráulico firmado entre el Ayuntamiento de La Solana y la sociedad concesionaria.

Artículo 14. Modificación de la Ordenanza.

Esta Ordenanza se modificará por el procedimiento establecido para su aprobación, según lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Disposición Transitoria. Régimen Transitorio.

Esta Ordenanza será de aplicación en el primer periodo de facturación completo de las tarifas que se inicie tras la entrada en vigor de la misma. Hasta ese momento seguirá en vigor la regulación anterior de los ingresos correspondientes a la prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua.

Disposición Final Primera. Ordenanza reguladora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



La Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado se mantiene en vigor en todo lo que no se oponga a la presente Ordenanza.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en todo caso, de ser posterior, el 1 de enero de 2026.

La Alcaldesa-Presidenta, Luisa María Márquez Manzano.

Anuncio número 61